



## Disciplina

## Judicial del Meta

Radicado: 50001110200020170024600

Magistrada Ponente – Despacho 001: Dra. María De Jesús Muñoz Villaquirán

Disciplinable: Dra. Carmen Cecilia Candanoza – Fiscal 38 Local de San Juan de Arama

Villavicencio, dos de mayo de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo previsto en el artículo 263 de la ley 1952 de 2019, como en este proceso se encuentra notificado el pliego de cargos proferido en contra de la **Dra. Carmen Cecilia Candanoza** como Fiscal 38 Local de San Juan de Arama, continuara bajo la ritualidad de la ley 734 de 2002.

Por lo tanto, como se encuentra evacuada la prueba ordenada, de conformidad con lo dispuesto en concordancia el numeral 8º del artículo 92 de la ley 734 de 2002, córrase **traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que aleguen de conclusión.**

Por secretaría obténgase el certificado de antecedentes disciplinarios de la investigada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN  
MAGISTRADA**

COMISIÓN SECCIONAL DE

**Disciplina**

**Judicial del Meta**

Radicado: 50001110200020210024600

Magistrada Ponente – Despacho 001: Dra. María De Jesús Muñoz Villaquirán

Disciplinable: Dra. Derlis Vega Perdomo -Juez Primera Promiscuo Del Circuito De Puerto Carreño

Villavicencio, 2 de mayo de dos mil veintitrés.

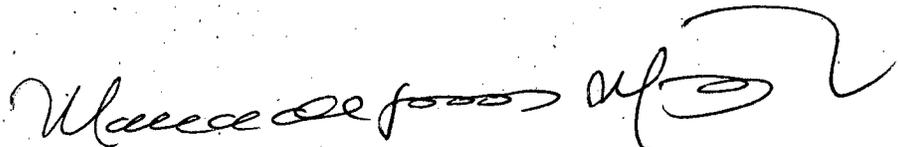
Evacuada la prueba ordenada en el auto de apertura de investigación calendado 30 de septiembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019 se dispone el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN**, por lo tanto, córrase **traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.**

**Vencido el termino, ingresar el expediente al despacho para continuar su trámite conforme a lo dispuesto en el art. 221 y 222 C.G.D.**

Notifíquese este auto en los términos previstos en el artículo 125 C.G.D.

**Comuníquesele a la disciplinada, la Dra. Derlis Vega Perdomo el beneficio de la confesión previsto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.**

**CÚMPLASE.**



**MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN**

**MAGISTRADA**



COMISIÓN SECCIONAL DE

**Disciplina**

**Judicial del Meta**

Radicado: 50001110200020210047600

Magistrada Ponente – Despacho 001: Dra. María De Jesús Muñoz Villaquirán

Disciplinable: Dr. Julián Hernández Rodríguez -Juez Promiscuo Municipal de Puerto Rico Meta

Villavicencio, 2 de mayo de dos mil veintitrés.

Evacuada la prueba ordenada en el auto de apertura de investigación calendarado 14 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019 se dispone el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN**, por lo tanto, córrase **traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.**

**Vencido el termino, ingresar el expediente al despacho para continuar su trámite conforme a lo dispuesto en el art. 221 y 222 C.G.D.**

Notifíquese este auto en los términos previstos en el artículo 125 C.G.D.

**Comuníquesele al disciplinado, Dr. Julián Hernández Rodríguez el beneficio de la confesión previsto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.**

**Por secretaría incorpórense los antecedentes disciplinarios del investigado.**

**CÚMPLASE.**

**MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN**

**MAGISTRADA**



COMISIÓN SECCIONAL DE

**Disciplina**

**Judicial del Meta**

Radicado: 50001110200020220026900

Magistrada Ponente – Despacho 001: Dra. María De Jesús Muñoz Villaquirán

Disciplinable: Dr. Gabriel Gómez Bernal -Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias.

Villavicencio, 2 de mayo de dos mil veintitrés.

Evacuada la prueba ordenada en el auto de apertura de investigación calendado 21 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019 se dispone el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN**, por lo tanto, córrase **traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales**, para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

**Vencido el termino, ingresar el expediente al despacho para continuar su trámite conforme a lo dispuesto en el art. 221 y 222 C.G.D.**

Notifíquese este auto en los términos previstos en el artículo 125 C.G.D.

**Comuníquesele al disciplinado, Dr. Gabriel Gómez Bernal el beneficio de la confesión previsto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.**

**CÚMPLASE.**

**MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN**

**MAGISTRADA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA  
RADICACIÓN: 50001250200020220041000  
DISCIPLINABLE: RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE EN CALIDAD DE  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MACARENA – META.  
AUTO N°388**

**1. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada por Yohjan Eulices Garzón Villa, contra el doctor Rafael Ignacio Neira Peñarete en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de La Macarena - Meta, pues, presuntamente el juez, aprovechándose de su cargo, se ha extralimitado en sus funciones, requiriéndole al alcalde de ese municipio que proceda a cerrar el establecimiento de comercio de propiedad del señor Garzón Villa, pues se encuentra inconforme con el ruido que allí se genera.

El Despacho el 28 de octubre de 2022, realizo auto de apertura de investigación en la cual, vinculan al doctor Rafael Ignacio Neira Peñarete en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de La Macarena – Meta, por lo tanto, se decretaron pruebas y una de ellas fue la ampliación y ratificación de la queja para el 19 de enero de 2023, esta misma no se realizo y se reprogramo para el 23 de febrero del 2023, la cual se realizó.



Con base a la prueba ordenada de la declaración juramentada al doctor Herminso Cárdenas Montealegre en calidad de Alcalde de la Macarena – Meta, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, mediante telegrama N°712 del 17 de noviembre de 2022, se le cito para el día 20 de enero de 2023 a las 9:00 a.m. pero no se presentó, así mismo, por telegrama N°635 del 8 de febrero de 2023 se citó nuevamente para el 23 de febrero de 2023 a las 11:00 a.m. la cual, tampoco asiste, no obstante se celebró diligencia de ampliación y ratificación de la queja.

## **2. CONSIDERACIONES**

Ante las inasistencias para rendir testimonio el doctor Herminso Cárdenas Montealegre en calidad de Alcalde de la Macarena – Meta, este Despacho, desestima dicho testimonio. Así mismo y en virtud a lo manifestado en la diligencia de ampliación y ratificación, no se considera pertinente el testimonio.

Este Despacho incorpora al presente disciplinario las pruebas ordenadas mediante el auto de apertura del 28 de octubre de 2022, en la cual, se recaudaron las siguientes: 1) Allegada por Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, Certificación los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor Rafael Ignacio Neira Peñarete, 2) Incorpórese los documentos aportados por la Inspección de Policía de La Macarena, en la cual, informo el trámite realizado, 3) Antecedentes disciplinarios de la disciplinable. Así mismo, diligencia de ampliación y ratificación de la queja realizada 23 de febrero de 2023.

Conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara cerrada la investigación.



### 3. RESUELVE

**PRIMERO: DESESTIMAR** el testimonio del doctor Herminso Cárdenas Montealegre en calidad de Alcalde de la Macarena – Meta, debido a que fue citado en dos ocasiones a brindar testimonio y no fue posible su asistencia. Así mismo y en virtud a lo manifestado por el quejoso en la diligencia de ampliación y ratificación de la queja, se consideró que es suficiente el material probatorio existente para tomar la decisión que en derecho corresponda.

**SEGUNDO: CERRAR** etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el termino de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

**TERCERO:** Infórmesele al disciplinado, doctor Rafael Ignacio Neira Peñarete en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de La Macarena - Meta, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Elaboró: Miguel Angel Murcia Garibello

Firmado Por:

**Yira Lucia Olarte Avila**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b39e983d8dce956e9efb8adac13cc9c6b0380d956843cf059c55860df07524**

Documento generado en 27/04/2023 01:56:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA  
RADICACIÓN: 50001250200020220044500  
DISCIPLINABLE: JOHANA CAROLINA GARZÓN VELANDIA – TÉCNICO  
INVESTIGADOR GRADO II CTI SECCIONAL GUAVIARE  
AUTO N°411**

**1. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la noticia disciplinaria formulada por la Coordinadora de Policía Judicial CTI Seccional Guaviare contra la doctora Johana Carolina Garzón Velandía en su condición de Técnico Investigador I del CTI Seccional Guaviare, pues presuntamente, se presentaron irregularidades en el manejo del celular institucional asignado, ya que se estaría realizando captación de dinero por este medio.

En virtud de ello, este despacho mediante auto del 28 de octubre de 2022 ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra la doctora Johana Carolina Garzón Velandía y se decretaron como pruebas, requerir a la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta, para que remitiera certificación sobre la relación con la Fiscalía General de la Nación, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado para la época de realización de los hechos (noviembre 2022), la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de la de la. Además, a la Coordinación de Policía Judicial CTI Seccional Guaviare, para que, mediante certificación, informara a este Despacho, fecha desde la cual se asignó el



Celular - línea institucional a la doctora Johana Carolina Garzón Velandia en su condición de Técnico Investigador I del CTI Seccional Guaviare, y los parámetros de uso de la línea telefónica institucional.

Con base en las pruebas ordenadas, el 29 de marzo y el 28 de abril de 2023, la Dirección Seccional Guaviare de la Fiscalía General de la Nación remitió Resolución N°01166 del 29 de julio de 2021 la cual estableció el reglamento interno para el uso, conservación, salvaguarda y control de los bienes patrimoniales y transitorios de la Fiscalía General de la Nación, constancia del equipo celular y línea telefónica asignada y el 11 de abril, la Sección de Talento Humano de la Subdirección Regional de Apoyo – Orinoquia de la Fiscalía General de la Nación aportó oficio 30910-472 con la documentación requerida.

## **2. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: i) Resolución N°01166 del 29 de julio de 2021 la cual estableció el reglamento interno para el uso, conservación, salvaguarda y control de los bienes patrimoniales y transitorios de la Fiscalía General de la Nación; ii) constancias del equipo celular y línea telefónica asignada; iii) oficio 30910-472 con sus anexos.

Ahora bien, al haber recaudado las pruebas ordenadas en el auto de apertura de investigación y de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, este despacho procederá a declarar cerrada la investigación, razón por la cual, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.



En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta,

### 3. RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** al presente disciplinario las siguientes pruebas: i) Resolución N°01166 del 29 de julio de 2021 la cual estableció el reglamento interno para el uso, conservación, salvaguarda y control de los bienes patrimoniales y transitorios de la Fiscalía General de la Nación; ii) constancias del equipo celular y línea telefónica asignada; iii) oficio 30910-472 con sus anexos.

**SEGUNDO: DECLARAR CERRADA** la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Elaboró: Carolina Salcedo Gaviria

Firmado Por:  
Yira Lucía Olarte Avila  
Magistrada

**Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69440a3058fd669c2e193fe968c0f0fc7a135334f6924f77867d452277e4c886**

Documento generado en 02/05/2023 01:26:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA  
RADICACIÓN: 50001250200020220048700  
DISCIPLINABLE: BENEDICTO MORENO RODRÍGUEZ EN CALIDAD DE JUEZ  
PENAL DEL CIRCUITO DE ACACIAS META  
AUTO N°399**

**1. ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el día 27 de septiembre de 2022, por la señora Yohana González Suarez, en contra de Benedicto Moreno Rodríguez en condición de Juez Penal del Circuito de Acacias - Meta, porque presuntamente en fallo emitido con fecha del 27 de julio del 2022, con radicado N°50006310400120220014202, pudo incurrir en posible fraude procesal, obstrucción de justicia, encubrimiento a los demandados y revictimización mediante sentencia judicial.

El Despacho el 28 de octubre de 2022, realizo auto de apertura de investigación en la cual, vinculan al doctor Benedicto Moreno Rodríguez en condición de Juez Penal del Circuito de Acacias - Meta, por lo tanto, se decretaron las siguientes pruebas:

- 1. Requerir al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta para remita certificación sobre la relación con la Rama Judicial de Benedicto Moreno Rodríguez en condición de Juez Penal del Circuito de Acacias Meta, adjuntando los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicios, constancias del sueldo devengado desde*



*el año 2021 en adelanté, la última dirección conocida y las novedades administrativas.*

- 2. Oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Acacias Meta para que remita la acción constitucional N°50006310400120220014202, en formato digital.*
- 3. Incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.*

Con base a la prueba ordenadas, fueron siendo recepcionadas al presente disciplinario.

Este Despacho incorpora al presente disciplinario las pruebas ordenadas mediante el auto de apertura del 18 de noviembre de 2022, en la cual, se recaudaron las siguientes: 1) Allegada por Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, Certificación de la relación con la Rama Judicial de Benedicto Moreno Rodríguez en condición de Juez Penal del Circuito de Acacias Meta, adjuntando los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicios, constancias del sueldo devengado desde el año 2021 en adelanté, la última dirección conocida y las novedades administrativas, 2) Incorpórense acción constitucional N° 50006310400120220014202 remitido por el Juzgado Penal del Circuito de Acacias Meta, 3) Antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

Conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara cerrada la investigación.

## **2. RESUELVE**

**PRIMERO: CERRAR** etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el termino de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.



**SEGUNDO:** Infórmesele al disciplinado, doctor Rafael Ignacio Neira Peñarete en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de La Macarena - Meta, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.

**TERCERO:** Por Secretaría, líbrense las comunicaciones informativas y realícense los trámites a que haya lugar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Elaboró: Miguel Angel Murcia Garibello

**Firmado Por:**  
**Yira Lucia Olarte Avila**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b92e06525a01af496671834682c80d0801a4948afa2a87744f789089c8e036b**

Documento generado en 28/04/2023 05:44:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA  
RADICACIÓN: 50001250200020220053000  
DISCIPLINABLE: LUIS CARLOS GONZALEZ ORTEGA Y SANDRA LILIANA  
ARRUBLA GARCÍA EN CALIDAD DE JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO-META.  
AUTO N°441**

**1. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 19 de agosto de 2022, por el señor Juan Sebastián Bernal Ramírez, en la cual este Despacho inició apertura de investigación mediante auto N°305 del 28 de noviembre del 2022, en contra del doctor Luis Carlos González Ortega en calidad de Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio Meta, en la cual se decretaron como pruebas la acción de tutela N°50001310700120220005100 en la que son partes Accionante : Juan Sebastián Bernal Ramírez y como Accionada: La Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Así mismo se solicitó al área de talento humano de la dirección ejecutiva de la rama judicial una certificación sobre la relación con la rama judicial, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del doctor Luis Carlos González Ortega en Calidad de Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Villavicencio Meta.

Es de aclarar que, en auto de apertura de investigación disciplinaria del 28 de noviembre de 2022, en los antecedentes se anotó correctamente el radicado de la acción de tutela número 50001310700120220005100 por la cual versa esta investigación disciplinaria, y en la parte resolutive se consignó por error el número de radicado 50001312100120221006700, siendo el correcto el indicado en los antecedentes.

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, el 6 de marzo de 2023 mediante oficio N°495 solicito al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio Meta, que remitiera a este despacho copia integral en formato PDF de la acción de tutela N°50001310700120220005100.



Así mismo el 17 de enero del 2023 el área de talento humano de la dirección ejecutiva de la rama judicial informó, que el doctor Luis Carlos González Ortega fungió como Juez Primero Penal Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Villavicencio Meta, en provisionalidad en los periodos comprendidos de:

Como Juez en el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución De Tierras De Villavicencio-Meta, en provisionalidad, desde el 01 de enero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2015.

Como Juez en el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución De Tierras De Villavicencio-Meta, en provisionalidad, desde el 05 de marzo de 2015 hasta el 02 de marzo de 2017.

Como Juez en el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Villavicencio-Meta, en provisionalidad, desde el 09 de marzo de 2017 hasta el 07 de marzo de 2019.

Como Juez en el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en restitución de tierras de Villavicencio Meta, en encargo, desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 25 de marzo de 2019.

Como Juez, en el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Villavicencio-Meta, en provisionalidad, desde el 26 de marzo de 2019 hasta el 12 de marzo de 2021.

Como Juez, en el Juzgado Octavo Civil Municipal De Villavicencio Meta en propiedad, desde el 14 de marzo de 2021 hasta el 17 de marzo de 2021.

Juez, en el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución De Tierras De Villavicencio-Meta, en provisionalidad, desde el 18 de marzo de 2021 hasta la fecha.

Posterior a ello el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio Meta, remitió la acción de tutela objeto de queja del presente proceso disciplinario con número de radicado 50001310700120220005100 en la cual se observa que el Juez que tuvo conocimiento de la acción de tutela es la doctora Sandra Liliana



Arrubla García en Calidad de Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio-Meta.

De acuerdo a lo anterior el 6 de marzo del 2023, el despacho emitió auto de apertura de investigación disciplinaria en contra de la doctora Sandra Liliana Arrubla García en Calidad de Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio-Meta, en la que se solicitó como pruebas requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Rama Judicial, para que remita a la Secretaría de esta Comisión, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de la doctora Sandra Liliana Arrubla García en Calidad de Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio-Meta.

El 15 de marzo del 2023, mediante telegrama N°530 se notificó a la doctora Sandra Liliana Arrubla García en Calidad de Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio-Meta, la apertura del presente proceso disciplinario.

El 16 de marzo del 2023, se solicitó al área de talento humano de la Rama Judicial los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de la doctora Sandra Liliana Arrubla García en Calidad de Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio-Meta.

El 28 de marzo del 2023, el área de talento humano de la Rama Judicial remitió oficio DESAJVICER23-435 informando: *“La doctora SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.393.446, se encuentra vinculada en la Rama Judicial del Poder Público en este Distrito de Villavicencio-Meta y desempeña el cargo de Juez en el Juzgado 001 Penal Especializado De Circuito De Villavicencio-Meta, en propiedad, desde el 01 de julio de 2021 hasta la fecha.”*

## **2. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas:



1. Acción de tutela con número de radicado 50001310700120220005100 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio Meta.
2. Oficio DESAVIJCER22-1235 del 27 de diciembre de 2022 con sus anexos, remitido por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Meta.
3. Oficio DESAVIJCER23-435 del 28 de marzo de 2023 con sus anexos, remitido por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Meta.

El Despacho previo lo anotado en los antecedentes y aclarado el número de la tutela objeto del presente proceso disciplinario, la incorporará como prueba al mismo y se pronunciará frente al expediente de tutela No. 50001312100120221006700, el cual se solicitó por error.

Ahora bien, al haber recaudado las pruebas ordenadas en el auto de apertura de investigación y de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, este despacho procederá a declarar cerrada la investigación, razón por la cual, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

### 3. RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** al presente disciplinario las siguientes pruebas:

1. Acción de tutela objeto de queja del presente proceso disciplinario con número de radicado 50001310700120220005100.
2. Oficio DESAVIJCER22-1235 del 27 de diciembre de 2022 con sus anexos, remitido por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Meta; oficio DESAVIJCER23-435 del 28 de marzo de 2023 con sus anexos, remitido por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Meta.

**SEGUNDO:** El Despacho no tendrá en cuenta la acción de tutela N°50001310700120210006700 debido a lo señalado en las consideraciones.

**TERCERO: DECLARAR CERRADA** la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por



el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: Maria.A.Durán.G

**Firmado Por:**  
**Yira Lucia Olarte Avila**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3893757147dee99e1e44cce2149d652dd25dadb50fb0c57c584256ff38fb0e99**

Documento generado en 05/05/2023 07:03:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

COMISIÓN SECCIONAL DE



**Disciplina**

**Judicial del Meta**

Radicado: 50001110200020220059100

Magistrada Ponente – Despacho 001: Dra. María De Jesús Muñoz Villaquirán

Disciplinable: Dra. Karen Gisella Mancera Alvarado – Secretaria Juzgado Octavo  
Administrativo de Villavicencio

Villavicencio, 2 de mayo de dos mil veintitrés.

Evacuada la prueba ordenada en el auto de apertura de investigación calendarado 4 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019 se dispone el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN**, por lo tanto, córrase **traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.**

**Vencido el termino, ingresar el expediente al despacho para continuar su trámite conforme a lo dispuesto en el art. 221 y 222 C.G.D.**

Notifíquese este auto en los términos previstos en el artículo 125 C.G.D.

**Comuníquesele a la disciplinada, Dra. Karen Gisella Mancera Alvarado el beneficio de la confesión previsto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.**

**CÚMPLASE.**

**MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN**

**MAGISTRADA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el **cierre de investigación**, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de **diez (10) días** para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ**  
Magistrado

Firmado Por:  
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd022defa2e1225230caa0d0607fde9fc8f07b3d97aecce8816d9f345628797**

Documento generado en 03/05/2023 04:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA  
RADICACIÓN: 50001250200020220072900  
DISCIPLINABLE: LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA EN CALIDAD DE JUEZ  
PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARTÍN-META  
AUTO N°416**

**1. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 26 de octubre de 2022 por Johana Ramírez, mediante correo electrónico a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, a su vez trasladada el 26 de octubre de 2022, al Ingeniero Pablo Edilberto Ortiz Bello-Jefe de la Oficina Judicial para que someter a reparto, la queja dirigida contra el Doctor León José Jaramillo Zuleta en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de San Martín-Meta, para la época de los hechos, por la presunta mora en el trámite del incidente de desacato interpuesto el 5 de julio de 2022.

En virtud de ello, este despacho mediante auto del 31 de enero de 2023 ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra el doctor León José Jaramillo Zuleta en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de San Martín-Meta y se decretaron como pruebas, requerir a la oficina Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remitiera a esta comisión, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y



vacaciones de la del doctor León José Jaramillo Zuleta en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de San Martín-Meta. Además, oficiar al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Martín-Meta, para que remitiera a este Despacho en forma digital la Acción de Tutela interpuesta por Johana Ramírez, incluyendo el incidente de desacato radicado el 5 de julio de 2022.

Con base en las pruebas ordenadas, el 7 de febrero de 2023, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Martín-Meta, remitió la acción de tutela con radicado N°506893189001 2022 00027 00 y el 27 de marzo siguiente, la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Meta aportó oficio DESAVIJCER23-417 con la documentación requerida.

## **2. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: i) oficio DESAVIJCER23-417 del 27 de marzo de 2023 con sus anexos, remitido por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Meta; ii) acción de tutela con radicado N°506893189001 2022 00027 00 iii) antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

Ahora bien, al haber recaudado las pruebas ordenadas en el auto de apertura de investigación y de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, este despacho procederá a declarar cerrada la investigación, razón por la cual, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

## **3. RESUELVE**



**PRIMERO: INCORPORAR** al presente disciplinario las siguientes pruebas: i) oficio DESAVIJCER23-417 del 27 de marzo de 2023 con sus anexos, remitido por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Meta; ii) acción de tutela con radicado N°506893189001 2022 00027 00 iii) antecedentes disciplinarios de la disciplinable.

**SEGUNDO: DECLARAR CERRADA** LA etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Modificó: Miguel Angel Murcia Garibello

**Firmado Por:**  
**Yira Lucia Olarte Avila**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d64691d3203f796cbea2c120a98976327af4c68df7fb17ef5bd427448029cb1**

Documento generado en 02/05/2023 08:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA**

**RADICACIÓN: 50001250200020220077700**

**DISCIPLINABLE: DANILO MENESES VARÓN – JUEZ PRIMERO EJECUCIÓN  
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO**

**AUTO N° 454**

**1. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja interpuesta por la usuaria Adriana María Vargas Quezada en la que manifiesta su inconformidad respecto del fallo de tutela proferido por el despacho que regenta el disciplinado, en el trámite de la acción de tutela interpuesta en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

Narra la quejosa que impugnó la anterior decisión, sin que a la fecha conozca de la decisión proferida por el superior jerárquico, así como tampoco conoce el método técnico implementado conforme Oficio del 31 de julio de 2022, que le permita la asignación de una de las rutas establecidas en los artículos 4, 14 y 20 de la Resolución 1049 de 2019, por lo cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa y se crea el método técnico de priorización.

El 26 de noviembre de 2022 le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 5 de diciembre siguiente, por parte del Oficial Mayor de la Secretaría se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

El 15 de febrero del 2023, se realizó auto de apertura de investigación disciplinaria bajo número de radicado 50001250200020220077700 en el cual obran como disciplinable el doctor Danilo Meneses Varón, en el cual se ordenaron las siguientes pruebas:

1. Requerir de la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, se sirva expedir certificación del cargo, y constancia del sueldo devengado para la época de realización de los hechos (2022) así como los datos de contacto del Dr. Danilo Meneses Varón c.c. 93.357.077.



2. Requerir al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Villavicencio para allegue a esta instancia copia de la totalidad de la Acción Constitucional 500013187001 2022 00037 00 promovida por Adriana María Vargas Quezada, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV.
3. Incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.
4. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y déseles el valor probatorio que corresponda.

El 17 de febrero del 2023, se incorporaron al presente proceso disciplinario los antecedentes disciplinarios del doctor Danilo Meneses Varón en calidad de Juez.

El 17 de febrero del 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, Notifico la apertura del presentes proceso disciplinario al doctor Danilo Meneses Varón, así mismo al ministerio público al doctor Javier Andrés Carrizosa Camacho.

El 17 de febrero del 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, solicito al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Villavicencio Meta, para allegue a esta instancia copia de la totalidad de la Acción Constitucional 500013187001 2022 00037 00 promovida por Adriana María Vargas Quezada, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV.

El 17 de febrero del 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, solicito al área de talento humano de la Rama Judicial los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del doctor Danilo Meneses Varón en condición de juez primero de ejecución de penas y medidas de seguridad del circuito de Villavicencio Meta.

El 17 de febrero del 2023, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Villavicencio Meta, remitió copia de la Acción Constitucional 500013187001 2022 00037 00 promovida por Adriana María Vargas



Quezada, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV.

El 31 de marzo del 2023, reitero la solicitud al área de talento humano de la Rama Judicial para que remita los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del doctor Danilo Meneses Varón en condición de juez primero de ejecución de penas y medidas de seguridad del circuito de Villavicencio Meta.

El 14 de abril del 2023, al área de talento humano de la Rama Judicial remitió mediante oficio DESAJVICER23-449 informando: *“Doctor DANILO MENESES VARON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.357.077, se encuentra vinculado en la Rama Judicial del Poder Público en este Distrito de Villavicencio Meta y ha desempeñado entre otros el cargo de JUEZ en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META, en propiedad, desde el 30 de junio de 2014 hasta la fecha.”*

## **2. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas:

1. Acción constitucional de tutela objeto de queja del presente proceso disciplinario con número de radicado 500013187001 2022 00037 00 promovida por Adriana María Vargas Quezada, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV.
2. Oficio DESAJVICER23-449 del 13 de abril de 2023 con sus anexos, remitido por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Meta;
3. Antecedentes disciplinarios del disciplinable.

Ahora bien, al haber recaudado las pruebas ordenadas en el auto de apertura de investigación y de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, este despacho procederá a declarar cerrada la investigación, razón por la



cual, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** al presente disciplinario las siguientes pruebas:

1. Acción constitucional de tutela objeto de queja del presente proceso disciplinario con número de radicado 500013187001 2022 00037 00 promovida por Adriana María Vargas Quezada, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV.
2. oficio DESAJVICER23-449 del 13 de abril de 2023 con sus anexos, remitido por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Meta;
3. antecedentes disciplinarios del disciplinable.

**SEGUNDO: DECLARAR CERRADA** LA etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: Maria.Duran.G

Firmado Por:  
Yira Lucia Olarte Avila  
Magistrada  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e598751a18643ba3606f418532a108c0c03d04b77233377e461d49d29949517**

Documento generado en 08/05/2023 06:51:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA  
RADICACIÓN: 50001250200020220079600  
DISCIPLINABLE: LUIS ENRIQUE CABRERA ROJAS – JUEZ SEGUNDO  
PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO LÓPEZ - META  
AUTO N°437**

**1. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja interpuesta por el usuario anónimo contra Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas en su condición de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el desarrollo de la diligencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento llevada a cabo en el radicado 500016000000202200176 00, por el delito de Cohecho por dar u Ofrecer adelantada en contra de Carlos Julio Gutiérrez Turriago y Armando Acosta Suarez.

Narra el quejoso que al momento de llevarse a cabo la diligencia de manera virtual, un perfil del despacho judicial que regenta el investigado manifestó que se aplazaría la audiencia por una causal de fuerza mayor invocada por el imputado, sin que en momento alguno se sustentará o discutiera la misma, no obstante que la concurrencia del indiciado no era obligatoria, tal y como lo indicó el abogado de la víctima, así como el representante del ministerio público.



El Despacho el 16 de febrero de 2023, realizo auto de apertura de investigación en la cual, vinculan al Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas en su condición de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López - Meta, por lo tanto, se decretaron como pruebas:

1. Requerir a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita a esta Despacho, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022 noviembre, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas c.c.17.640.684.

2. Requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta, para que allegue a esta instancia copia digitalizada del radicado 50 001 60 00 000 2022 00176 00, adelantado por el delito de Cohecho Por Dar U Ofrecer en contra de Carlos Julio Gutiérrez Turriago y Otro.

3. Incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

4. Tener como prueba la documentación aportada a las presentes diligencias y déseles el valor probatorio que corresponda.

## **2. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: 1) Allegada por Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas,



II) Incorpórese el proceso N°500016000000202200176 00 aportado por Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López – Meta, III) Antecedentes disciplinarios de la disciplinable, IV) Documentos anexados en la queja.

Conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara cerrada la investigación.

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO: CERRAR** etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el termino de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

**SEGUNDO:** Infórmesele al disciplinado, Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas en su condición de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López - Meta, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Elaboró: Miguel Angel Murcia Garibello

Firmado Por:

**Yira Lucia Olarte Avila**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1e68f3701f69604e727282fdb0f34905c168e1583052fb926bca1189a40ffc**

Documento generado en 04/05/2023 07:23:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA**

**RADICACIÓN: 50001250200020220082600**

**DISCIPLINABLE: YELITZA MORENO CÓRDOBA EN CALIDAD DE JUEZ  
QUINTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META  
AUTO N°406**

### **1. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja 2 de diciembre de 2022 interpuesta por el señor Jhan Yuurley González Castro contra la doctora Yelitza Moreno Córdoba en su condición de Jueza Quinta Administrativa del Circuito de Villavicencio – Meta, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades respecto del fallo de tutela proferido el 29 de noviembre de 2022 por el despacho que regenta la disciplinada, en el trámite de la acción de tutela interpuesta en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas dentro del radicado 50001333300520220039700.

En virtud de ello, este despacho mediante auto del 21 de febrero de 2023 ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra la doctora Yelitza Moreno Córdoba y se decretaron como pruebas, requerir a la oficina Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Meta, para que remitiera a esta comisión, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado para la época de realización de los hechos (noviembre 2022), la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de la de la doctora



Yelitza Moreno Córdoba. Además, oficiar al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Villavicencio – Meta, para que remitiera a este Despacho en forma digital la Acción de Tutela N°50001-3333-005-2022-00397-00 promovida por Jhan Yuurley González Castro, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – UARIV.

Con base en las pruebas ordenadas, el 9 de marzo de 2023, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio, remitió el proceso de tutela radicado 50001-3333- 005-2022-00397-00 y el 29 siguiente, la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Meta aportó oficio DESAVIJCER23-404 con la documentación requerida.

## **2. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: i) oficio DESAVIJCER23-404 del 23 de marzo de 2023 con sus anexos, remitido por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Meta; ii) proceso de tutela radicado 50001-3333- 005-2022-00397-00.

Ahora bien, al haber recaudado las pruebas ordenadas en el auto de apertura de investigación y de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, este despacho procederá a declarar cerrada la investigación, razón por la cual, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta,



### 3. RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** al presente disciplinario las siguientes pruebas: i) oficio DESAVIJCER23-404 del 23 de marzo de 2023 con sus anexos, remitido por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Meta; ii) proceso de tutela radicado 50001-3333- 005-2022-00397-00.

**SEGUNDO: DECLARAR CERRADA** LA etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado or el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Elaboró: Carolina Salcedo Gaviria

Firmado Por:  
Yira Lucia Olarte Avila  
Magistrada  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca27874b22f67b2118e6773fe29a1a13b2195c6ed6ef227ca6f0651c4502d8c9**

Documento generado en 02/05/2023 01:26:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**